



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00016 00**, el cual fue recibido por reparto, debido a que el Juzgado Primero (01) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá declaró que carece de competencia para conocer el asunto. Sírvase Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, dado que el Juzgado Primero (01) Municipal de Pequeñas Causas Laborales declaró la falta de competencia en razón a que la cuantía de las pretensiones ascienden a más de 20 SMLMV.

En razón de lo anterior, se advierte que la demanda inicialmente presentada estaba dirigida al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, así como el poder otorgado por la demandante al Doctor CAMILO ANDRÉS DUQUE ORTIZ, quien detenta la calidad de abogado. Por lo anterior y en pro del principio de economía procesal, no se hace necesaria la adecuación del escrito demandatorio.

Aunado a lo anterior, se evidencia que COLPENSIONES allegó al Juzgado de origen escrito de contestación de la demanda, sin que aquel pueda entenderse como la contestación efectuada por la parte pasiva, dado que, el trámite procesal de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales está orientado por el Capítulo XIV del C.P.T y de la S.S., el cual norma el procedimiento ordinario laboral de única instancia, mismo en el que la contestación de la demanda se realiza dentro de audiencia. De esta manera, el procedimiento seguido por el Juzgado de Origen dista del que este Despacho debe observar, esto es lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades, por secretaria se ordena **NOTIFICAR** y **CORRER TRASLADO** al extremo pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándose el escrito de demanda, anexos y esta providencia, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Se advierte a los demandados que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se contesten la demanda por intermedio de apoderado.

Igualmente, y de conformidad con el artículo 612 del CGP, **NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

MP

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
071 del 12 de mayo de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario